

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

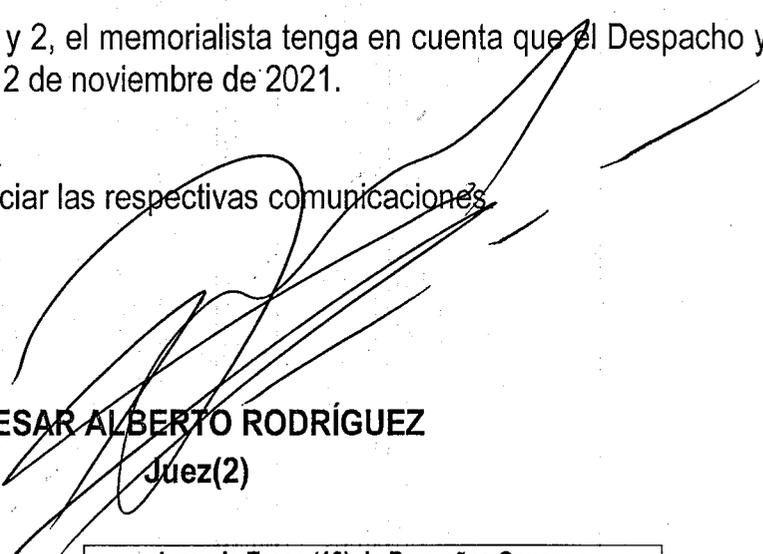
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2012-0385

A propósito de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se oficie al Banco Agrario de Colombia, conforme lo requerido en el numeral 3 del mismo.

En cuanto a las peticiones 1 y 2, el memorialista tenga en cuenta que el Despacho ya se pronunció en auto adiado 2 de noviembre de 2021.

Secretaría, proceda a diligenciar las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2012-0385

Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

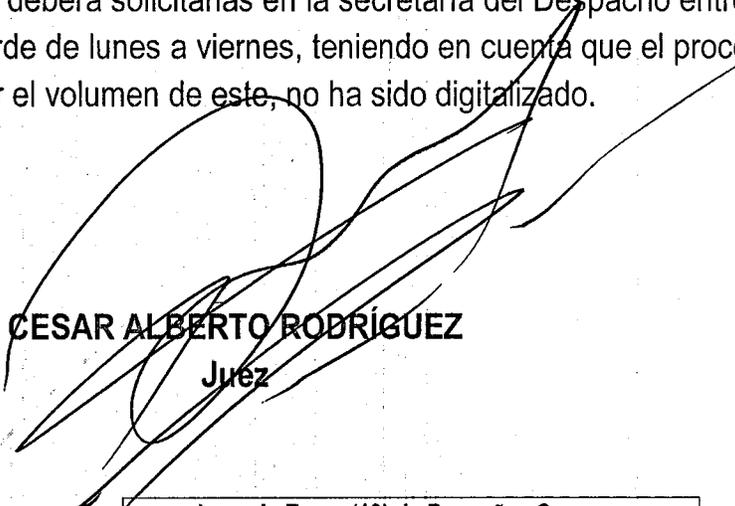
Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2012-1266

Teniendo en cuenta la documentación aportada al plenario, se reconoce al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de las copias requeridas, se le hace saber al memorialista que para la expedición de las mismas deberá solicitarlas en la secretaría del Despacho entre las 8 de la mañana y 5 de la tarde de lunes a viernes, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y por el volumen de este, no ha sido digitalizado.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

GOC-AODE-2021-16423
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria
**JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Su oficio No. JPCCMB13// 1689 de fecha 23 de noviembre de 2021.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2013-1070
Juzgado de origen: Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá. De LUIS
EVELIO SANTANA MOLANO C.C. 79.139.764 contra BLANCA STELLA ZUÑIGA
ROJAS C.C. 31.852.169

Respetada doctora Tatiana Katherine:

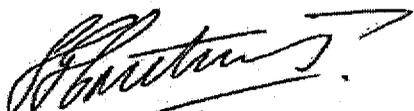
En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante LUIS EVELIO SANTANA MOLANO identificado con el número de CC suministrado en su solicitud y como Demandada BLANCA STELLA ZUÑIGA ROJAS C.C. 31.852.169 en estado pendiente de pago y cancelados por conversión con corte al 29 de noviembre de 2021. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1646790" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente a LUIS EVELIO SANTANA MOLANO.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de CC relacionado en su solicitud como Demandante y CC 31.852.169 como Demandado, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-8970

PQR 1646790.

Proyectó: Diego Torres.
Revisó: Marlen Ospina.

RESPUESTA FINAL PQR 1646790

Diego Julian Torres Medina <diegoj.torres@bancoagrario.gov.co>

Mar 30/11/2021 17:23

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (411 KB)

C-PQR 1646790 RESPUESTA FINAL.pdf; ANEXO PQR 1646790.zip;

Doctora

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ

Secretaria

**JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1646790. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIAwww.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%20de%20inter%20de%20inter), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor solo imprima este correo de ser necesario.

DEMANDANTE: 79139764 SANTANA MOLANO UIS EVELIO		DEMANDADO: 31852169 ZUNIGA ROJAS BLANCA STELLA		JUZGADO		ESTADO		
T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título			
3	1	00031852169	CanCnv	20150902	330.497,00	4 00010 000515	021 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICACION
3	1	00031852169	CanCnv	20151007	330.497,00	4 00010 000521	021 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICACION
3	1	00031852169	CanCnv	20151105	330.497,00	4 00010 000525	021 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICACION
3	1	00031852169	CanCnv	20131204	330.497,00	4 00010 000530	021 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICACION
3	1	00031852169	CanCnv	20160105	345.809,00	4 00010 000534	021 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICACION
3	1	00031852169	PagEfc	20160426	330.497,00	4 00010 0005492	013 PEQUE CAU Y COMP MULT BOG	NO APLICACION
3	1	00031852169	PagEfc	20160426	330.497,00	4 00010 0005492	013 PEQUE CAU Y COMP MULT BOG	NO APLICACION
3	1	00031852169	PagEfc	20160426	330.497,00	4 00010 0005492	013 PEQUE CAU Y COMP MULT BOG	NO APLICACION
3	1	00031852169	PagEfc	20160426	345.809,00	4 00010 0005492	013 PEQUE CAU Y COMP MULT BOG	NO APLICACION

CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO TRECE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1646915

OFICIO No. JPCOMB13// 1688

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.º 2013-1070 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DE LUIS EVELIO SANTANA MOLANO C.C. N.º 79.139.764 CONTRA BLANCA STELLA ZÚÑIGA ROJAS C.C. N.º 31.852.169,

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Finalmente, le informamos que el Acuerdo PSAA139984, artículo 46, literal 3 establece lo siguiente:

Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes.

El PCSJA17-10678 artículo 3 "Gestiones a cargo de los juzgados que remiten" numeral 7 establece lo siguiente:

A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

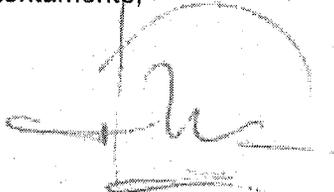
Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Por lo anterior, la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos los títulos a través del Portal Web de Depósitos Judiciales.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

706

Respuesta PQR 1646915

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Vie 10/12/2021 11:35

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1646915

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

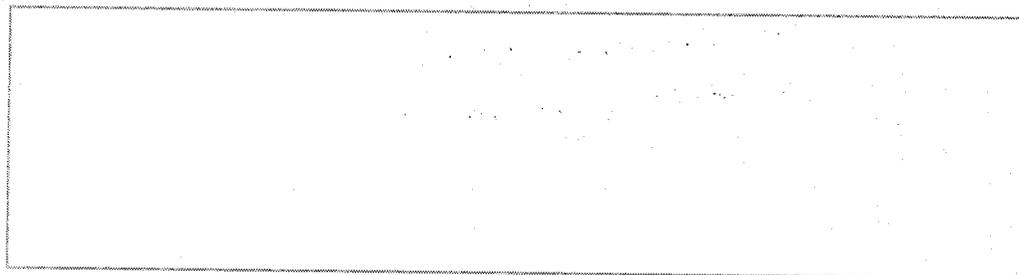
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 4 FEB 2022

Con respuestas oficiales

No existen más títulos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2013-1070

Incorpórese a los autos la anterior documentación proveniente del Banco Agrario de Colombia y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2013-1198

En atención a lo requerido en el escrito que precede y a efectos de establecer la existencia de dineros en este asunto, se dispone que por secretaría se oficiase al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta capital, Ejército Nacional de Colombia y al Banco Agrario de Colombia, en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2014-0264

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y el subsidiario de apelación frente al auto de fecha 1 de diciembre de 2021, por medio del cual este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como fundamento del recurso el memorialista argumentó que en la presente causa no se cumple con el término señalado por el juzgado como inactividad del proceso, pues el 15 de marzo de 2021 remitió al correo institucional de este despacho, escrito solicitando la adición de las medidas cautelares.

De entrada, se advierte la improsperidad del recurso formulado, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso es claro al señalar en su numeral 2 que se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando no se solicite ni realice ninguna actuación durante un año y por ende este permanezca inactivo en la secretaría del despacho.

A continuación, enuncia las reglas por las que se rige el mentado trámite, para indicar que el término arriba descrito será de 2 años cuando se trate de procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

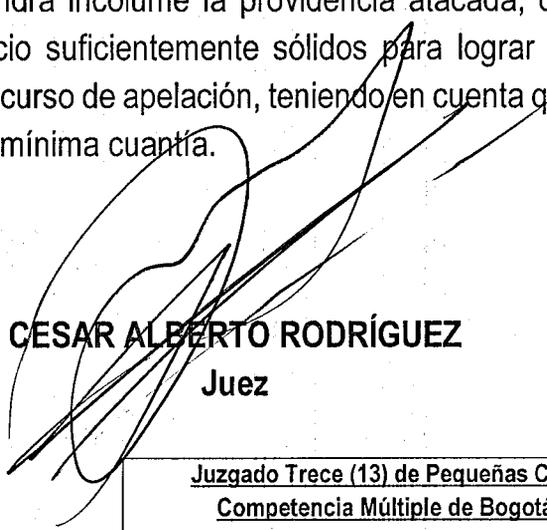
Revisado el expediente, resulta notorio para este juzgador que dicha circunstancia se halla presente en el procedimiento aquí adelantado, pues a folio 93 del cuaderno de medidas cautelares milita auto adiado julio 8 de 2019 a través del cual se decreta el embargo de dineros de propiedad de los aquí demandados, siendo la última actuación adelantada en esta causa.

Ahora bien, alega el gestor judicial de la parte demandante que no existe inactividad en el presente asunto, como quiera que el 15 de marzo de 2021 remitió al correo institucional de este despacho, escrito solicitando adición de las medidas cautelares; al respecto cabe señalar, que no es de recibo tal argumento, teniendo en cuenta que una vez efectuado el registro correspondiente al correo institucional de este Despacho, no se encontró prueba alguna que permita corroborar lo manifestado por el recurrente,

situación que sin más consideraciones hace que resulte improcedente lo reclamado, pues no se logró establecer de manera clara y precisa que efectivamente la parte actora haya adelantado la actuación aludida, tendiente a generar un impulso procesal que impidiera la paralización del presente asunto.

En tal sentido, se mantendrá incólume la providencia atacada, como quiera que no existen elementos de juicio suficientemente sólidos para lograr su revocatoria y se negará la concesión del recurso de apelación, teniendo en cuenta que no es procedente al ser este un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. nueve (9) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

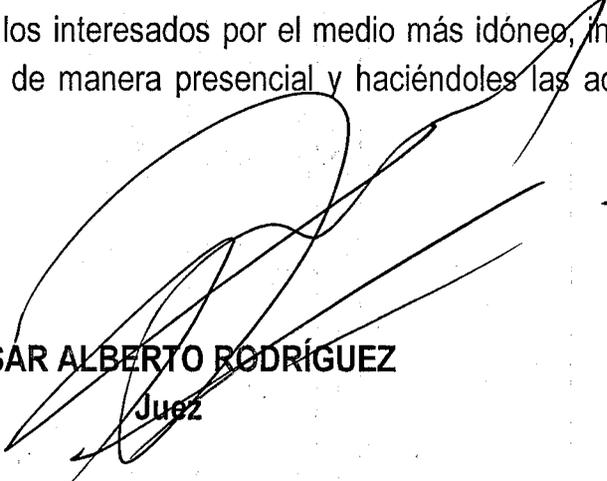
Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal.
Radicación: 2014-0539

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en aras de dar impulso a las presentes diligencias, se fija la hora de las 2:30 pm del 30 de marzo 2022., a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Comuníquese esta decisión a los interesados por el medio más idóneo, indicándoles que la audiencia se celebrará de manera presencial y haciéndoles las advertencias legales.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2014-0858

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la póliza constituida por la parte demandante, vista a folio 87.

Con todo, previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud de aprehensión del vehículo trabado en este asunto, se requiere a la parte demandante para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJIN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2014-1192

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 317, numeral 2° de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, por Desistimiento Tácito.

Segundo. Cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y hacer entrega a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del C.G.P.).

Cuarto: Sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2016-0097

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia de verificación del acuerdo conciliatorio, la cual se programó para el día 26 de octubre de 2021, en atención a lo solicitado por las partes, se reprograma la misma para el 29 marzo de 2022 a las 2:30 pm., que se realizará de manera virtual.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2016-0190

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante y de conformidad con lo prescrito por los artículos 1687 y s.s. del Código Civil en consonancia con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese y entréguese a la parte demandada.

3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.

4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0032

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le impone aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0597

Incorpórese a los autos la anterior documentación proveniente de la Policía Nacional, Departamento de Policía Cundinamarca-Estación Funza y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

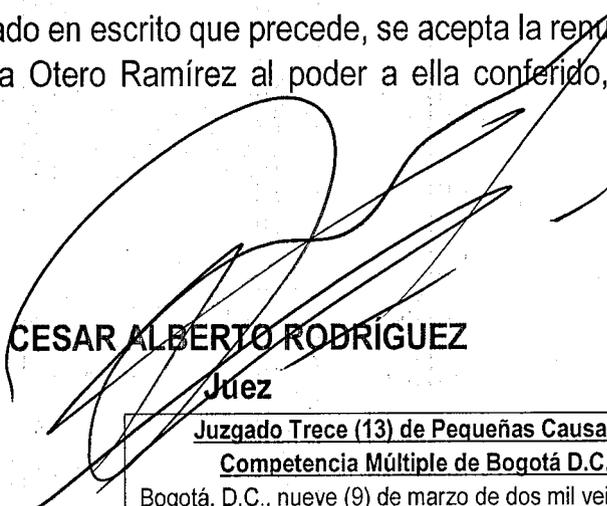
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0623

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Otero Ramírez al poder a ella conferido, por el extremo demandante.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0766

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Acéptese la renuncia presentada por el abogado Nicolás Ibarra Hernández, al cargo de curador ad-litem para el que fue designado en este asunto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0821

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede por improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso para tener a la pasiva notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se requiere a la actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a efectuar las diligencias de notificación a efectos de enterar a la demandada respecto de la orden de pago emitida en su contra, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0925

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0977

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0660

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, pues quien lo suscribe no ha sido reconocido como apoderado judicial del extremo demandante en este asunto.

Con todo, obsérvese que respecto de la medida cautelar solicitada, este Despacho se pronunció en forma negativa a través de proveído de fecha 30 de julio de 2019.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0221

Previo a resolver lo que corresponda respecto de las diligencias de notificación aportadas al plenario, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar prueba documental del envío de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado Miguel Atarcón Torres.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0296

Con el fin de preservar las garantías fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa del aquí demandado **Pablo Daniel Álvarez Garzón**, el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 remitió el apoderado de la aquí demandante, toda vez que se indicó de manera errónea la dirección de ubicación de esta Sede Judicial.

Tenga en cuenta el mandatario judicial de la actora, que este Juzgado no se halla en la **Carrera 10 No. 14 – 33 de Bogotá**, sino en la **Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11 del Edificio Camacol de Bogotá**.

En consecuencia, envíense nuevamente los actos de notificación a dicho demandado, atendiendo la precisión arriba expuesta.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

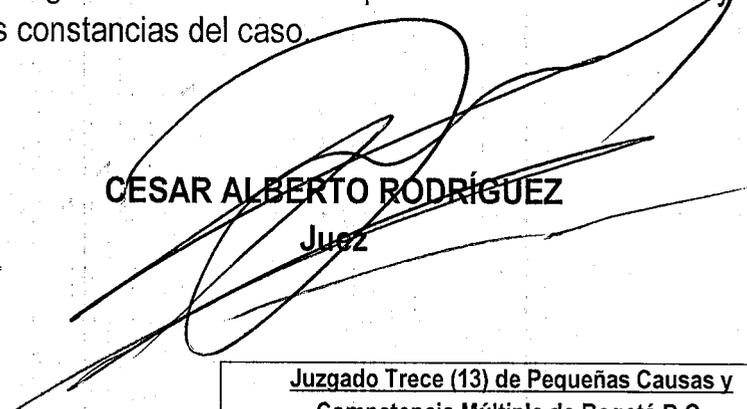
Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0434

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante y de conformidad con lo prescrito por los artículos 1687 y s.s. del Código Civil en consonancia con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por novación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

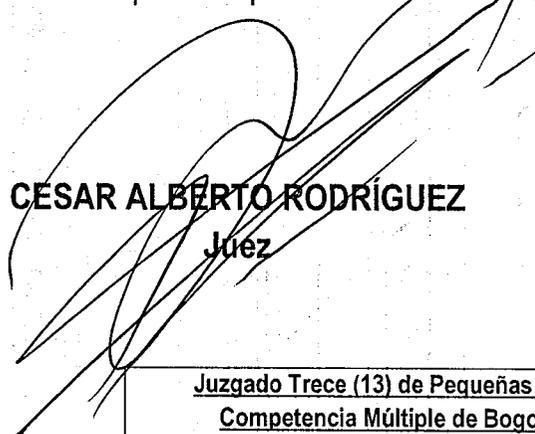
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo.
Radicación: 2019-0435

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el auto adiado primero de febrero del año en curso cobró ejecutoria al no ser recurrido por las partes, el cual presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto por el artículo 379 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo.
Radicación: 2019-0435

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la misma se realizó en una dirección diferente a la indicada en la demanda. Aunado a ello, nótese que los actos mencionados resultaron positivos, razón por la cual se requiere al libelista para que proceda de conformidad aclarando tal situación o en su defecto, practicar la diligencia en uno solo de los lugares mencionados.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0465

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0488

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0541

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0555

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Edison Patiño Sosa** en contra de **Germán Gustavo Escobar Medina**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'000.000**, por concepto de costas aprobadas por auto de fecha 25 de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 0.5% mensual, causados a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado por estado, conforme lo previsto en el inciso 2, artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Abelardo Rivera Celis**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0574

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0883

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tener de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1010

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante y de conformidad con lo prescrito por los artículos 1687 y s.s. del Código Civil en consonancia con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

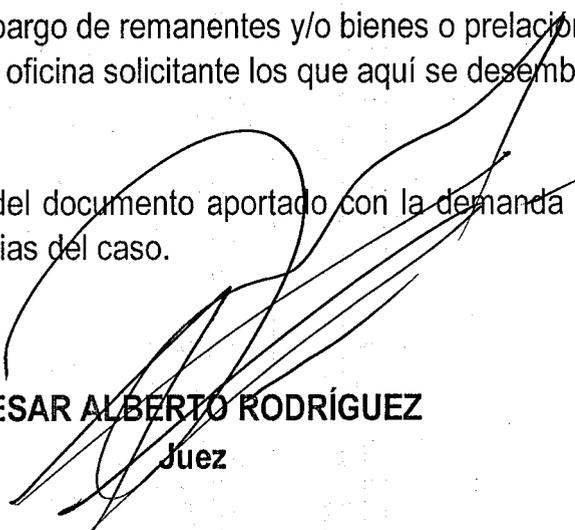
1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése y entréguese a la parte demandada.

3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.

4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1040

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1112

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1181

Bancolombia S.A. por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Hipotecaria en contra de **María Angélica Lago Castilla**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 27 de febrero de 2020 se libró el mandamiento de pago, modificado el 6 de agosto de la misma anualidad, el cual fue notificado a la parte demandada de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Igualmente, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1669887, el cual fue registrado en debida forma según la documentación que milita en el expediente.

Con la demanda se aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 10876 del 13 de agosto de 2007, corrida en la Notaría 29 del círculo de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido por la parte demandada y que recae sobre el inmueble descrito anteriormente.

Consideraciones:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el

remate y el avalúo del bien hipotecado para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

RESUELVE:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca que se encuentra embargado dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

Tercero: Ordenar que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

Cuarto: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del Código General del Proceso.

Quinto. condenar en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$220.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1336

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1411

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Romel Stid Sánchez Olarte** fue enterado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso excepciones; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

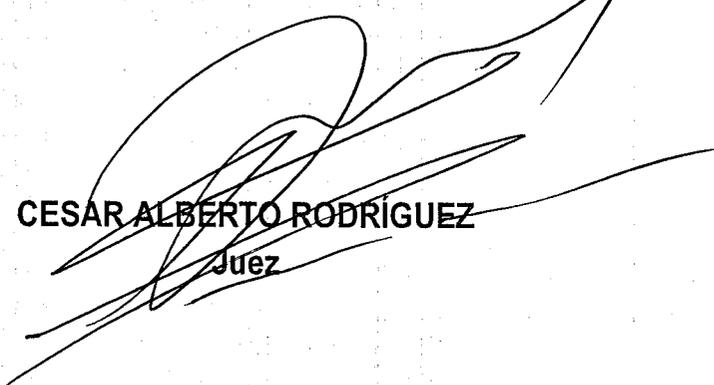
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de diciembre de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000,00**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1422

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia adiada 15 de febrero del año en curso, en el sentido de indicar que la suma fijada como agencias en derecho es de \$220.000 y no como allí se registró.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PREPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1428

Previo a resolver lo que corresponda respecto de las diligencias de notificación aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere al memorialista para que acredite haber remitido al demandado la documentación necesaria para enterarlo de este asunto, teniendo en cuenta que si bien a través de "mailtrack" se demuestra el envío del correo, el mismo no indica si se adjuntaron los archivos mencionados.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1494

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

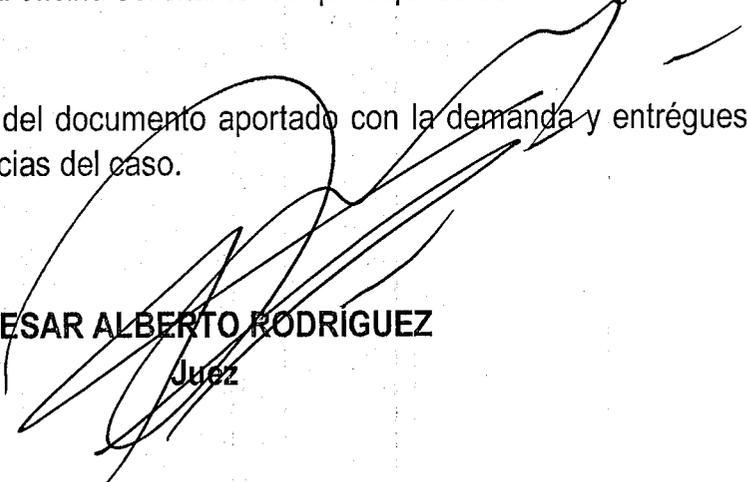
Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1529

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante y de conformidad con lo prescrito por los artículos 1687 y s.s. del Código Civil en consonancia con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

(2) REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1531

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1531

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue enterado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso excepciones; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

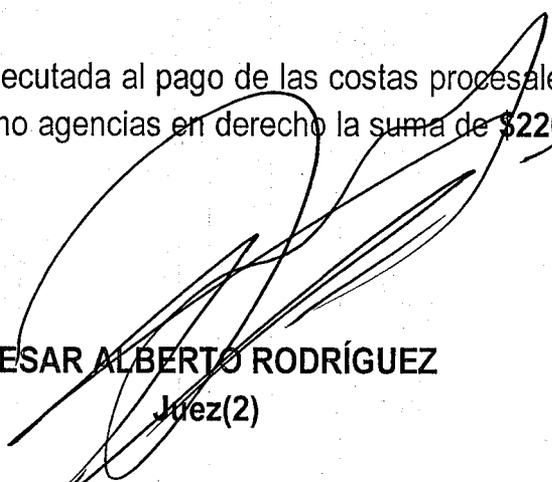
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de enero de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000,00**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1571

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.

Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1597

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Otero Ramírez al poder a ella conferido, por el extremo demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1598

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Otero Ramírez al poder a ella conferido, por el extremo demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1674

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

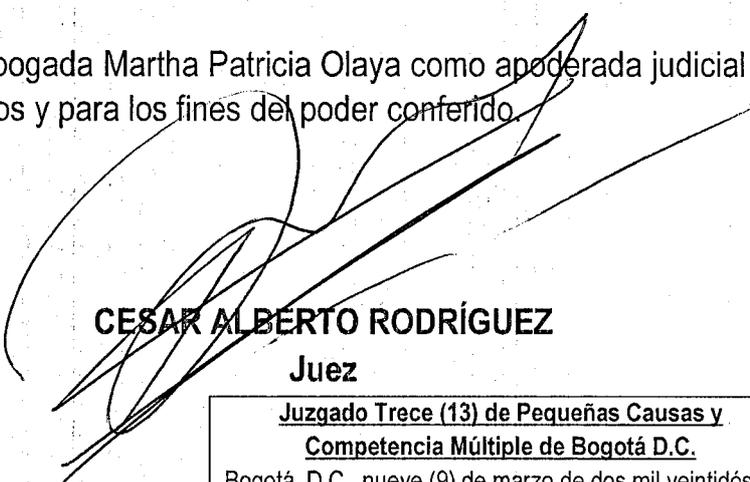
Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1833

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1834

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante, quienes dentro del término otorgado por la ley no se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados, quienes no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 13 de marzo de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1838

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1846

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

En atención a lo manifestado en escrito anterior, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1893

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a él conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1935

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

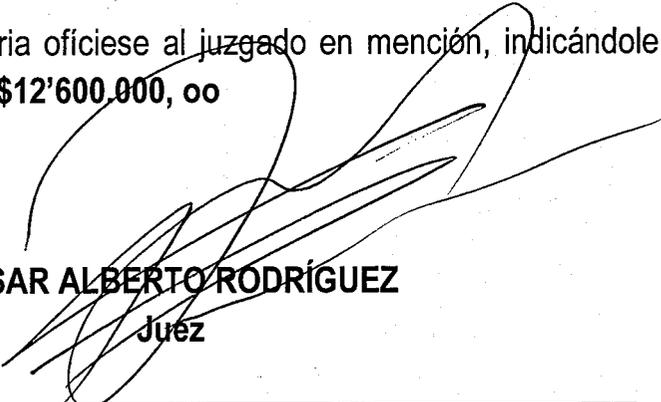
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0126

De conformidad con el escrito secretarial que antecede y con lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito remitido al canal institucional de este juzgado el 08 de octubre de 2021, visible a folio 4, del cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 2019-0980** que cursa en el **Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, instaurado por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Giovanny Medellín Bustos y Segundo Julio Fonseca Rivera**.

En concordancia, Por secretaria ofíciase al juzgado en mención, indicándole que la cuantía se limita a la suma de **\$12'600.000, oo**

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 09 de marzo de 2022, Por anotación en Estado No 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0233

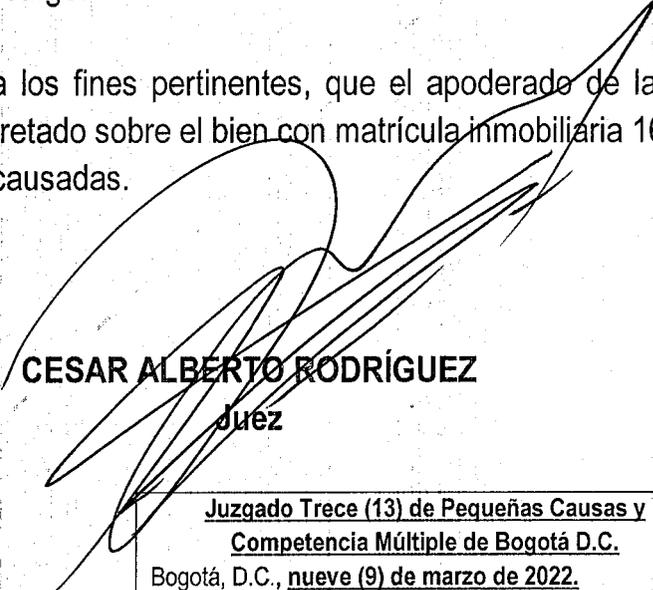
Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-87265** denunciado como propiedad del aquí demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** respectiva, para lo de su cargo.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el apoderado de la parte actora desistió del embargo decretado sobre el bien con matrícula inmobiliaria 166-28047. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0622

Previamente a resolver lo que corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, por secretaría líbrese oficio a Salud Total EPS, en los términos del escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0622

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Terrazas de Castilla IV P.H.**, en contra de **Paolo Harrison Gómez Serrano**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'534.000.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$118.000.00.**
2. Por la suma de **\$1'500.000.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$125.000.00.**
3. Por la suma de **\$647.000.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$129.400.00.**
4. Por la suma de \$597.000,00 por concepto de cuota extraordinaria exigible el 30 de abril de 2019.
5. Por la suma de \$20.000,00 por concepto de cuota navideña correspondiente a los años 2018 y 2019 a razón de \$10.000,00, cada una.
6. Por la suma de \$22.5400,00 por concepto de cobro de certificado de tradición adeudado desde el mes de abril de 2021.
7. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

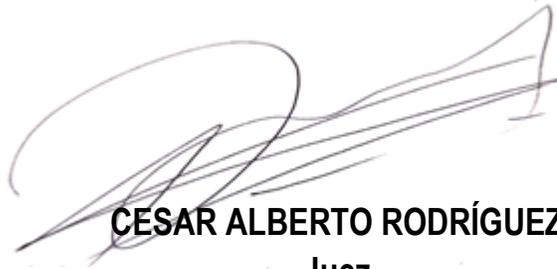
8. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibidem*, siempre y cuando se acredite el no pago de las mismas por parte del deudor.

9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Guillermo Díaz Forero**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**